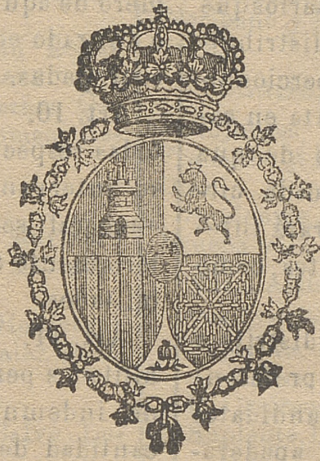


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
 Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1918.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICION.

SEÑOR: Notorio es el propósito del Gobierno de V. M. de procurar por todos los medios que en las próximas elecciones generales se manifieste la voluntad del Cuerpo electoral con plena libertad é independencia, y el de que aquélla no llegue á ser falseada ó contrahecha mediante el uso de añejas corruptelas y de artificiosos amaños.

Para conseguir estos fines, aparte de otras medidas que puedan adoptarse, es de grande importancia subsanar la falta de personas investidas de las atribuciones necesarias para hacer constar hechos y circunstancias relacionados con la eleccion, ya que el número de los Notarios existentes en el territorio nacional resulta insuficiente á todas luces en relacion con las funciones que

aquéllos son llamados á desempeñar en casos tales.

Verdad es que la funcion notarial no se presta por su propia índole, á ser sustituida; pero aunque este resultado no se alcance, cabe por lo menos autorizar circunstancialmente á personas de elevada consideracion social y de capacidad reconocida para que como testigos de mayor excepcion acrediten la realidad de los hechos que presenciaren ó manifestaciones que se les hicieren, lográndose así una positiva garantía de certeza y un eficaz elemento de prueba.

Inspirándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1918.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*El Marqués de Alhucemas.*

## REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima eleccion de Diputados á Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeracion:

1.º Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial.

2.º Abogados Fiscales en propiedad.

3.º Secretarios y Vicesecretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias.

4.º Secretarios de Juzgados de primera instancia, fuera del distrito electoral en que ejerzan sus funciones.

5.º Aspirantes á la Judicatura.

6.º Excedentes de las Carreras judicial y Fiscal.

7.º Notarios en excedencia voluntaria.

8.º Registradores de la propiedad.

9.º Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-Militar y de la Armada.

10. Abogados del Estado.

11. Catedráticos de Universidades ó Institutos que tengan la condicion de Letrados.

Art. 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos ó apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Notariado.

Art. 3.º Los funcionarios habilitados solamente tienen facultad para levantar acta de los hechos que presenciaren ó de las manifestaciones que se les hagan á requerimiento de un elector,

interventor, candidato ó apoderado de éste.

Art. 4.º La habilitacion de los funcionarios á que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias Territoriales; y en las islas comprendidas en la jurisdiccion de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última. A este efecto, dentro de los tres días siguientes á la publicacion del presente Decreto, los Capitanes generales de cada Region, los Comandantes generales de los Apostaderos, los Rectores de las Universidades y los Delegados de Hacienda de cada provincia comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad ó Instituto que tengan la condicion de Letrados y Abogados del Estado que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdiccion, á los Presidentes de las Audiencias Territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia ó domicilio. Los excedentes de la Carrera judicial y fiscal y los Notarios en excedencia voluntaria manifestarán dentro de dicho plazo á los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas el lugar de su domicilio. El Jefe del personal del Ministerio de Gracia y Justicia comunicará á los Presidentes de las Audiencias Territoriales el nombre y residencia de los aspirantes á la Judicatura. Los



Presidentes de cada Audiencia publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquélla puedan ser habilitadas, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo 1.º

Art. 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere, es obligatorio, y los habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el *Boletín Oficial*. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia, se publicarán asimismo é inmediatamente en el *Boletín Oficial*.

Art. 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Art. 7.º El elector, candidato ó apoderado de éste, que á falta de Notarios disponibles desee la intervención de los funcionarios habilitados, la solicitará del Presidente de la Audiencia Territorial antes del jueves que preceda á la elección, expresando la Sección ó Secciones para las que requiera la intervención de funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito electoral. Para esta designación se atenderá á las reglas siguientes:

a) El nombramiento de funcionarios se hará designando uno para cada grupo, según el orden de éstos establecido en el artículo 1.º, y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético de apellidos.

b) Serán concedidas en primer término las habilitaciones solicitadas para distritos en que haya sido requerido menor número de Notarios, hasta igualarlos con aquel otro en que funcionen el número mayor de estos últimos.

c) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en

número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente teniendo en cuenta en cada distrito las secciones de que conste. A este efecto, cada circunscripción se considerará integrada por tantos distritos como Diputados elija.

d) Dentro de cada distrito ó circunscripción, tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación á la de los apoderados y electores.

e) De no ser posible atender las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando igual número de éstos á cada petición, y distribuyendo los restantes por sorteo.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previene el artículo 187 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día ó al siguiente de la fecha de su autorización. Si no hubiese ningún Notario en su estudio, por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta y que firmarán el Juez, el Secretario judicial y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese á su estudio le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario ó el Juez de primera instancia y el Secretario, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta expedirá las copias de la misma que procedan, conforme á la Ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta ó actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del nú-

mero de aquellas y de la Notaría ó Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones dictadas respecto á los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente á los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos la cantidad de 350 pesetas en cada caso de habilitación. A este efecto, las solicitudes á que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva de la cantidad correspondiente al número de habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías de gobierno cuidarán de pagar á los habilitados la indemnización señalada y de reintegrar á los solicitantes en aquellos casos en que no se haya otorgado la habilitación.

Art. 12. Después del día de la elección de Diputados á Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de los funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel García Prieto*.

(Acta del 8 de Febrero de 1918.)

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

*Relación de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 24 de Febrero corriente, y cuya relación se publica en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.*

(CONTINUACION.)

#### SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

*Salón de Sesiones*

Adjuntos, D. Adriano Gil Gonzalez y D. Faustino García Alonso.  
Suplentes, D. Julian Manjarrés Zorita y D. Julian Martín Carbajosa.

*Escuela de niños*

Adjuntos, Don Faustino García Herrero y D. Francisco García Hernandez.

Suplentes, D. José Pollo del Valle y D. Alejandro Poncela Alonso.

#### TAMARIZ DE CAMPOS

Adjuntos, D. Aniceto Beneitez Alonso y D. Mariano Pastor Escudero.

Suplentes, D. Senén Pastor Delgado y Don Tomás Escudero Escudero.

#### TIEDRA

Adjuntos, D. José Tejedor Tabarés y D. Manuel Calleja Sobrino.  
Suplentes, D. Angel Prieto Ruiz y D. Angel Martín Tejedor (menor)

#### TORDEHUMOS

Adjuntos, D. Eduardo Belmonte Represa y D. Telesforo Aguilar Olea.  
Suplentes, D. Zósimo Paniagua Peña y D. Isaac Yañez Cea.

#### TORDESILLAS

*Santa María*

Adjuntos, D. Fructuoso Jimenez Alonso y Don Federico Gutierrez Blanco.

Suplentes, D. Julian Alvarez Diez y D. José Alvarez Sanchez.

*San Pedro*

Adjuntos, D. Teodoro Lopez Sanz y D. Antolin Hidalgo Garcia.

Suplentes, Don Doroteo Blanco Blanco y D. Ruperto Centeno Sarabia.

#### TORRECILLA DE LA ABADESA

Adjuntos, D. Bonifacio Casado Gonzalez y D. Francisco Dominguez Valea.

Suplentes, D. Mariano Fernandez Hernandez y D. Angel Finistrosa Gonzalez.

#### TORRECILLA DE LA ORDEN

Adjuntos, Don Ricardo Martín Martín y D. Ricardo Martín Cabrera.

Suplentes, Don Cándido García Rodríguez y D. Luis Gomez Luis.

#### TORRECILLA DE LA TORRE

Adjuntos, D. Pablo García Alonso y D. Zósimo Alonso Torres.

Suplentes, D. Angel Torres García y D. Julian San José.

#### TORRE DE ESGUEVA

Adjuntos, D. Saturnino Casado de la Fuente y Don Rufino Calvo Montes.

Suplentes, D. Eutiquio Casado Gomez y D. Feliciano Casado Gomez.

#### TORRELOBATON

Presidente, Don Meliton Alonso Bruña.

Suplente, Don Emilio Paniagua Peña.

Adjuntos, D. Tomás Alonso Poncela y D. Martín Alonso Bogarín.

Suplentes, D. Eladio Puerta Alonso y D. Martín Alonso Bogarín.

#### TORRESCARCELA

Adjuntos, D. Gabriel Carretero Arribas y D. Mariano de la Fuente Martín.

Suplentes, D. Andrés Gomez Gomez y D. Francisco Gomez Pedrero.

#### TRIGUEROS DEL VALLE

Adjuntos, D. Matías Fernandez y D. Eliseo Revilla.

Suplentes, D. Mariano Alonso y D. Vicente Alvarez.

#### TUDELA DE DUERO

*Consistorio*

Adjuntos, D. Elías Casado Fernandez y D. Teófilo de la Fuente Duque.

Suplentes, D. Siro Gomez Alvarez y D. Juan Gutierrez Aguado.



**Distrito de la Cruz**

Adjuntos, D. Mariano Arranz de la Cruz y D. Mariano Luis Bajon.  
Suplentes, D. Felipe Nieto Zamora y D. Andrés Perez Martin.

**UNION (LA)**

Adjuntos, D. Mario Arellano Rodriguez y D. Esteban Gonzalez Fernandez.

Suplentes, D. Justo Farto de Lamo y D. Teófilo Ramos Cantarino.

**VALBUENA DE DUERO**

Adjuntos, Don Antonio Casado Ovejas y Don Manuel Fernandez Gomez.

Suplentes, D. Estanislao Yañez Moral y D. Leon Yañez Martin.

**VALDEARCOS DE LA VEGA**

Adjuntos, D. Florencio Aguado Aguado y D. Francisco Aguado Aguado.

Suplentes, Don Miguel Santos Aguado y D. Fidel Santos Aguado.

**VALDENEBRO**

Presidente, D. Félix Cid Villalba.  
Adjuntos, D. Cirilo Perez Fernandez y D. Francisco Diaz San José.

Suplentes, D. Juan Vaquero Vaquero y D. Pablo Ayala Aguado.

**VALDESTILLAS**

Adjuntos, D. Pedro Macias Campos y D. Eulogio Gomez Pizarro.

Suplentes, D. Eugenio Villarreal Gonzalez y D. Laureano Roman Recio.

**VALORIA-LA BUENA**

Adjuntos, D. Raimundo Monedero Camino y Don Leoncio Ortega Monedero.

Suplentes, D. Cipriano Camacho Cano y D. Ignacio Caballero Gaona.

**VALVERDE DE CAMPOS**

Adjuntos, D. Clemente Gonzalez Asensio y D. Rufino Martin Lucas.

Suplentes, D. Victoriano Carranza Blanco y D. Francisco Fuentes Asensio.

**VEGA DE RUIPONCE**

Adjuntos, D. Mariano Andrés García y D. Celestino Pardo Martinez.

Suplentes, D. Rosendo Lera Puentes y D. Sabino Alonso Martinez.

**VEGA DE VALDETRONCO**

Presidente, D. Antonio Ramos Muñoz.

Suplente, D. Vicente Vargas Rodriguez.

Adjuntos, D. Florentino Alonso Salgado y D. Jerónimo Cantalapedra Cascajo.

Suplentes, D. Gabriel Torres Prieto y D. Anselmo Torres Velasco.

**VELILLA**

Adjuntos, D. Polonio Moreno Fraile y D. Luis Moreno Lajo.

Suplentes, D. Juan Morchon Serrada y D. Federico Villagarcía Benaito.

**VELLIZA**

Presidente, D. Quintín Beato García.

Suplente, D. Agustín Blanco Blanco.

Adjuntos, D. Isidoro Blanco Casado y D. Jesús Gonzalez Gonzalez.

Suplentes, D. Fidenciano Casado García y D. Ambrosio Marciel García.

**VENTOSA DE LA CUESTA**

Presidente, D. Juan de Mata Buenapada Ventosa.

Suplente, D. Nicolás Ventosa Lorenzo.

Adjuntos, D. Galo Martín Lopez y D. Gregorio Martín Lopez.

Suplentes, D. Pedro Lorenzo Garrido y D. Leon Hernangomez Benito.

**VILORIA**

Adjuntos, D. Marcos Marinero Magdaleno y D. Domingo Marinero de Pedro.

Suplentes, D. Victor Holgueras de Benito y D. Juan Gonzalez Sanz.

**VILLABANÉZ**

Presidente, D. Eliseo Calvo Lopez.

Suplente, D. Tiburcio Madruga Torres.

Adjuntos, D. Felipe Calvo Lopez y D. Galo Cuesta Gonzalez.

Suplentes, D. Eustaquio Montes Gonzalez y D. Desiderio Recio Martin.

**VILLABARÚZ DE CAMPOS**

Presidente, D. Niceto Caballero García.

Suplente, D. Antolin Ruiz Fernandez.

Adjuntos, D. Pablo Pastor García y D. Máximo Nieto Matilla.

Suplentes, D. Gabriel Caballero García y D. Gerardo Caballero García.

**VILLACARRALON**

Presidente, D. Raimundo Alonso Martinez.

Suplente, D. Félix Vega Pardo.

Adjuntos, D. Luis Martinez Agundez y D. Gregorio Martinez Alonso.

Suplentes, D. Mariano Lopez Rojo y D. Basiliano Lopez Rojo.

**VILLACID DE CAMPOS**

Adjuntos, D. Evaristo Gonzalez Collantes y D. Félix Lanseros Lopez.

Suplentes, D. Angel Mañueco Gordaliza y D. Toribio Mediavilla Perez.

**VILLACO**

Adjuntos, D. Celedonio Duque Rivas y D. Sotero Duque Rivas.

Suplentes, D. Agustín Moro Calleja y D. Clemente Miguel Valdieso.

**VILLACRECES**

Adjuntos, D. Laureano Gago Fierro y D. Gerardo Iglesias Alvarez.

Suplentes, D. Fidel Lopez Fernandez y D. Gregorio Moreno Gago.

**VILLAFRANCA DE DUERO.**

Presidente, D. Santiago Barba-jero Villar.

Suplente, D. Francisco Pamparacuatro Seco.

Adjuntos, D. Basilio Pando Casado y D. Gregorio Villar Britapaja.

Suplentes, D. Esteban Gutierrez Gonzalez y D. Tomás Pamparacuatro Gonzalez.

**VILLAFRECHÓS**

Presidente, D. José de la Guerra Lorenzo.

Suplente, D. Demetrio Román Perez.

Adjuntos, D. Ramon Espeso Ferreras y D. Eustaquio Fernandez Blanco.

Suplentes, D. Lucio Rodriguez Badas y D. Lucio Lobato Perez.

**VILLAFUERTE**

Adjuntos, D. Manuel Escribano Martinez y Don Severiano Fuente Pelayo.

Suplentes, D. Diodoro Escribano Escribano y Don José Fuente Martinez.

**VILLAGARCIA DE CAMPOS**

Adjuntos, Don Faustino Calvo Francisco y D. Restituto Campano Diez.

Suplentes, Don Manuel Cazorro Urueña y D. Miguel Campo Calvo.

**VILLAGOMEZ LA NUEVA**

Presidente, D. José Chaves Rubio.

Suplente, D. Felipe Perez Pardo.

Adjuntos, D. Pedro Perez Pardo y D. Cesáreo Perez Fonseca.

Suplente, D. Felipe Cano Moncada.

**VILLALAN DE CAMPOS**

Presidente, D. Vicente Alonso.

Suplente, D. Fabriciano Vazquez Perez.

Adjuntos, D. Leoncio Anibarro Anibarro y Don Tomás Anibarro Merino.

Suplentes, D. Angel Sanchez Anibarro y D. Julio Sanchez Anibarro.

**VILLALBA DE ADAJA**

Presidente, D. Mariano Abadía Hernandez.

Suplente, D. Mariano Sanz Carrasco.

Adjuntos, D. Fabriciano Calvo García y D. Bernardo Coca Inaraja.

Suplentes, D. Juan de Soba y Soba y D. Manuel Sanz Carrasco.

**VILLALON****Ayuntamiento.—Seccion única**

Adjuntos, D. Segundo Ponce Gonzalez y D. Guillermo Redondo Mazariegos.

Suplentes, D. Isaac Llorente Alonso y D. Avelino Hernandez Villalon.

**Distrito Escuela.—Seccion única**

Adjuntos, D. Laureano Perez Blanco y D. Baltasar Trapote Alonso.

Suplentes, D. Dionisio Gil Moro y D. Julian Cisneros Moro.

**VILLAMURIEL DE CAMPOS**

Presidente, D. Tomás Delgado Calvo.

Suplente, D. José Alfonso Alonza.

Adjuntos, D. Máximo Miñambres Herrero y D. Mariano Muriel Alegre.

Suplentes, D. Pedro Leon Pernía y D. Gaudencio Herreras Alfonso.

**VILLAN DE TORDESILLAS**

Presidente, D. Melquiades Adalia Alonso.

Suplente, D. Primitivo Zurro Gonzalez.

Adjuntos, D. Santos Alonso Gonzalez y D. Francisco Alonso García.

Suplentes, D. Domiciano Rodriguez del Caño y D. Gregorio Muñoz Galán.

**VILLANUBLA**

Adjuntos, D. Ricardo Lázaro Lopez y D. Desiderio Lopez Lobo.

Suplentes, D. Maximiano Gonzalez Valentin y D. Edmundo Gonzalez Barrero.

Adjuntos, D. Ricardo Lázaro Lopez y D. Desiderio Lopez Lobo.

Suplentes, D. Maximiano Gonzalez Valentin y D. Edmundo Gonzalez Barrero.

Adjuntos, D. Ricardo Lázaro Lopez y D. Desiderio Lopez Lobo.

Suplentes, D. Maximiano Gonzalez Valentin y D. Edmundo Gonzalez Barrero.

Adjuntos, D. Ricardo Lázaro Lopez y D. Desiderio Lopez Lobo.

Suplentes, D. Maximiano Gonzalez Valentin y D. Edmundo Gonzalez Barrero.

Adjuntos, D. Ricardo Lázaro Lopez y D. Desiderio Lopez Lobo.

Suplentes, D. Maximiano Gonzalez Valentin y D. Edmundo Gonzalez Barrero.

Suplentes, D. Isaac Atienza Perez y D. Manuel del Alamo Morán.

**VILLANUEVA LOS INFANTES**

Adjuntos, Don Eusebio Alonso Martin y D. Simon Sanchez Perez.

Suplentes, D. Francisco Marcos Gil y D. Felipe Ruiz y Ruiz.

**VILLARDEFRADES**

Adjuntos, D. Lucio Manrique Cebrian y D. Francisco Herrero Diez.

Suplentes, D. Manuel Blanco Perez y D. Vicente Pérez Perez.

**VILLAVAQUERIN**

Presidente, Don Enrique Lopez Gomez.

Suplente, Don Martin Zamora Tomé.

Adjuntos, D. Marciano Andrés de Rodrigo y D. Urbano de la Torre Castrillo.

Suplentes, D. Ubaldo Jimenez Rivera y D. Eusebio Nieto Aguado.

**VILLA VELLID**

Presidente, Don Tomás Alvarez Alvarez.

Suplente, Don Pedro Sobrino Re-vuelta.

Adjuntos, D. Juan Alonso Martin y D. Manuel M.<sup>a</sup> Fernandez Guerra.

Suplentes, D. Francisco Sevillano Mateos y Don Laureano Serrano Rodriguez.

**VILLAVERDE DE MEDINA**

Adjuntos, D. Julian Alaguero Mates y Don Hipólito Hernando Alaguero.

Suplentes, D. Zacarías Mulas Navas y D. Tiburcio Pariente Brea.

**VILLA VICENCIO DE LOS CABALLEROS**

Adjuntos, D. Pedro Moreno Daziel y D. Luis Vega Castañeda.

Suplentes, D. Higinio Alonso Cano y D. Raimundo Rueda Alonso.

**VILLAVIEJA DEL CERRO**

Presidente, D. Lorenzo Villalon Felipe.

Suplente, D. Valentin Sahagún Rico.

Adjuntos, D. Eleázaro Buenapada Diez y D. Eusebio Cano Laguna.

Suplentes, D. Laureano Perez Serrano y D. Ruperto Rojo Higuera.

**WAMBA**

Adjuntos, D. Constantino Merino Perez y D. Julio Mozo Marcos.

Suplentes, D. Gerardo Hernandez Rodriguez y Don Marcelo Heras Rejon.

**ZARATAN**

Adjuntos, D. Julian Herrero Herrero y Don Isidoro Llorente Fernandez.

Suplentes, D. Alberto Valentin García y D. Jesús Ortega Cortijo.

**ZARZA (LA)**

Presidente, Don Floriano Daza Sauz.

Suplente, D. Pedro Cendon Sarabia.

Adjuntos, D. Severiano Candon Gomez y D. Patricio Gomez Crespo.

Suplentes, D. Justo Velasco Gomez y D. Isidro Villa Sanz.

**ZORITA DE LA LOMA**

Adjuntos, D. Ciriaco Blanco Gonzalez y D. Pedro Rojo Fernandez.

Suplentes, Don Fermin Iglesias Godos y Don Fortunato Rojo del Valle.

(Se continuará)



PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1917.-Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población..		287899
NÚMERO DE HECHOS..	Absoluto	
	Nacimientos (1)	709
	Defunciones (2)	718
	Matrimonios..	134
Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3)	2.46
	Mortalidad (4)	2.49
	Nupcialidad..	0.47
NÚMERO DE VIVOS..	Varones..	386
	Hembras..	323
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos..	655
	Illegítimos..	43
	Expósitos..	11
	TOTAL..	709
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Legítimos..	23
	Illegítimos..	2
	Expósitos..	7
	TOTAL..	25
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones..	358
	Hembras..	360
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Menores de 5 años..	303
	De 5 y más años..	415
	En hospitales y casas de salud..	45
	En otros Establecimientos benéficos..	54
TOTAL..		99

Valladolid 31 de Enero de 1918.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1917.-Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	5
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2
4	Viruela (5)	6
5	Sarampion (6)	21
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	3
8	Difteria y erup (9)	4
9	Grippe (10)	6
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	28
14	Tuberculosis de las meninges (30)	»
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	14
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	22
17	Meningitis simple (61)	29
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	69

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	52
20	Bronquitis aguda (89)	64
21	Bronquitis crónica (90)	14
22	Neumonía (92)	11
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	53
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	8
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	59
26	Apendicitis y Tifitis (108)	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	5
28	Cirrosis del hígado (113)	5
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	26
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	20
34	Senilidad (154)	30
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	10
36	Suicidios (155 á 163)	2
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	123
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	22
Total..		718

Valladolid 31 de Enero de 1918.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

Núm. 40.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

La Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 10 de Septiembre de 1917, en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910 y 2 de Marzo de 1917, confían al Ministerio de Hacienda, dispone en su artículo 40, que los Ayuntamientos que en la actualidad no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos

en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921, con la documentación completa que previene dicha Instrucción.

En su virtud, esta Delegación de Hacienda llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la necesidad de que los expresados Registros fiscales queden formados dentro del plazo y con sujeción estricta á las reglas que al efecto se establecen en los artículos 40 y siguientes de la referida Instrucción, haciendo presente á los señores Alcaldes y demás autoridades municipales, que serán responsables é incurrirán en la penalidad establecida en la Instrucción por las acciones ú omisiones que cometieran y que causen entorpecimiento ó retrasen los trabajos del servicio Catastral mencionado.

Valladolid á 8 de Febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

Núm. 41.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Como todavía hay algunos pueblos que no han presentado en esta Administración el expediente de Administración municipal, concierto gremial ó repartimiento, para realizar el impuesto de consumos en el presente año de 1918, sin embargo de habérselo recordado diferentes veces y de ser preceptivo que dicho servicio debió quedar cumplido el día 31 de Diciembre último, se hace preciso que inmediatamente lo verifiquen, pues de otro modo á los Ayuntamientos morosos, sin contemplación de ningún género, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Valladolid 8 de Febrero de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Castromembibre.

Formado el repartimiento vecinal de Consumos para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y entrase de las cuotas que les ha correspondido y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromembibre á 4 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Miguel Alvarez.—El Secretario P. O., Ramón Alvarez.

Vega de Ruiponce.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo que al final se expresa, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, é ignorando su paradero y el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que los días 10 y 17 del presente mes y primer domingo de Marzo, concorra á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, conforme previenen los artículos 64 y 98 de la citada ley, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vega de Ruiponce 3 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Mozo que se cita.

Jerónimo Rodríguez Solla, hijo de Toribio y de Eusebia, nació el cuatro de Octubre de 1897.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 33.

REQUISITORIA.

Cendon Vega, Petronilo, hijo de Lucas y de Valeriana, natural de Calabazas (Valladolid), de 21 años de edad, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reclutamiento de Medina del Campo, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastian ante el Juez instructor D. Francisco Ibañez Alonso, Comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en San Sebastian, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastian á 5 de Febrero de 1918.—El Juez instructor, Francisco Ibañez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación